



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR JULIAN SANCHEZ CASAS
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATE
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00172-00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El Constituyente de 1991 consagró en el artículo 87 la acción de cumplimiento para que cualquier persona pudiese exigir directamente el cumplimiento de una ley o un acto administrativo ante autoridad judicial, norma ésta que fue desarrollada por la Ley 393 de 1997, la cual atribuye en el artículo tercero la competencia para conocer de estos asuntos en primera instancia a los Jueces Administrativos en el domicilio del accionante.

En el caso que nos ocupa el accionante indica que su domicilio es en la ciudad de Bogotá la cual pertenece al Circuito Judicial Administrativo de la misma ciudad¹, de lo anterior se deduce con claridad que existe falta de competencia para conocer el presente asunto por parte de este Juzgado conforme a la norma referida y así se declarará, en consecuencia, se procederá a remitir en el estado en que se encuentran las diligencias a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto) de acuerdo a lo dispuesto el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot,

¹ Acuerdo PCSJA20-11653 “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer el proceso iniciado por OSCAR JULIAN SANCHEZ CASAS, contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SIBATE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR en el estado en que se encuentran las diligencias para su debido reparto ante los Juzgados Administrativos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO: En el evento de considerar el juez receptor no ser el competente, de antemano se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04a2704f0c4ffd75d6725e8f9baf535d37d1d9860648da7abd9010a64361
d422**

Documento generado en 12/11/2020 04:58:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**